



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan Pablo A quien relató que había comprado un teléfono celular a través de la red social Instagram y que había efectuado el pago por medio de dos transferencias bancarias a una cuenta registrada a nombre de Juan José G en la plataforma Naranja X. Agregó que coordinaron la entrega, pero al llegar al lugar convenido no fue atendido y tampoco pudo establecer comunicación por la citada red social.

A partir de que G tenía registrado su domicilio en la provincia de Tucumán y en tanto también allí se habría realizado la apertura de la aplicación Naranja X, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia tucumana.

Esta última rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría descartado la posibilidad de que la cuenta destinataria hubiese sido utilizada para la triangulación del dinero y tampoco se habría determinado el lugar desde donde se produjeron las comunicaciones con el damnificado.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Si bien es criterio de la Corte que la competencia territorial en casos de estafa como el presente debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros), tal como lo señala el magistrado nacional, entiendo que los elementos de prueba agregados al legajo digital no permiten, al menos de momento, sopesar esas razones en favor de la justicia tucumana.

Aun cuando se haya establecido la dirección IP de apertura de la aplicación móvil en esa provincia, no puede perderse de vista que la firma Naranja

X informó que, de acuerdo a los registros disponibles, las conexiones realizadas durante el año 2023 se sitúan en esta ciudad.

Por lo demás, tampoco constan los movimientos de la cuenta de G no se ha verificado el lugar de su residencia efectiva y no obran antecedentes sobre la cuenta de la red social utilizada para la operación presuntamente fraudulenta.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que además previno, proseguir con la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 16:45:15